



PERÚ

Ministerio
de Justicia
y Derechos Humanos

Procuraduría
General del Estado

PROCURADURÍA PÚBLICA
ESPECIALIZADA
SUPRANACIONAL



PGE

Procuraduría General del
Estado

Firmado digitalmente por LLAJA
VILLENA Carlos AU 20606497483
harr
Cargo: Procurador Público Adjunto
Especializado Supranacional
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 29.08.2024 10:27:59 -05:00

363

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

San Isidro, 29 de Agosto del 2024

INFORME EXTERNO N° D000356-2024-JUS/PGE-PPES

Para : **PABLO SAAVEDRA ALESSANDRI**
SECRETARIO
CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS

De : **CARLOS LLAJA VILLENA**
PROCURADOR PÚBLICO ADJUNTO ESPECIALIZADO
SUPRANACIONAL
PROCURADURÍA PÚBLICA ESPECIALIZADA SUPRANACIONAL

Asunto : Remite informe estatal respecto del Caso Habitantes de la Oroya Vs. Perú, en etapa de supervisión de cumplimiento de sentencia ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos.

Referencia : Nota CDH-34-2021/171 de fecha 9 de julio de 2024.

Tengo el agrado de dirigirme a usted a fin de saludarlo, y en atención a la Nota de la referencia, remitirle el presente informe elaborado por esta Procuraduría Pública Especializada Supranacional, con relación a la Sentencia de Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas de fecha 27 de noviembre de 2023, Caso Habitantes de La Oroya vs. Perú, etapa de supervisión de cumplimiento de sentencia ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos.

"Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Procuraduría General del Estado, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 70-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 26-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sgd.pge.gob.pe:8181/verifica/inicio.do> e ingresando la siguiente clave: KLES00P "



BICENTENARIO
PERÚ
2024

Calle Germán Schreiber N° 205
San Isidro
Enlace de Mesa de Partes Virtual:
<https://mesapartesvirtual.pge.gob.pe/>
Central Telf.: (01) 748-5417
Anexo: 106





PERÚ

Ministerio
de Justicia
y Derechos Humanos

Procuraduría
General del Estado

PROCURADURÍA PÚBLICA
ESPECIALIZADA
SUPRANACIONAL

364

*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las
heroicas batallas de Junín y Ayacucho"*

INFORME SOBRE EL CASO HABITANTES DE LA OROYA VS. PERÚ

Etapa procesal: Supervisión de Cumplimiento de Sentencia

"Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Procuraduría General del Estado, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 70-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 26-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sgd.pge.gob.pe:8181/verifica/inicio.do> e ingresando la siguiente clave: KLES00P "



BICENTENARIO
PERÚ
2024

Calle Germán Schreiber N° 205
San Isidro
Enlace de Mesa de Partes Virtual:
<https://mesapartesvirtual.pge.gob.pe/>
Central Telf.: (01) 748-5417
Anexo: 106





PERÚ

Ministerio de Justicia y Derechos Humanos

Procuraduría General del Estado

PROCURADURÍA PÚBLICA ESPECIALIZADA SUPRANACIONAL

365

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

CONTENIDO

CONTENIDO	3
I. ANTECEDENTES	4
II. OBSERVACIONES DEL ESTADO PERUANO	4
2.1 OBSERVACIONES DE LOS REPRESENTANTES	4
2.2 OBSERVACIONES DEL ESTADO PERUANO	5
III. INFORMACIÓN SOBRE EL ESTADO DE CUMPLIMIENTO DE LOS PUNTOS RESOLUTIVOS DE LA SENTENCIA POR PARTE DEL ESTADO PERUANO	8
IV. CONCLUSIONES.....	21
V. ANEXOS.....	22

"Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Procuraduría General del Estado, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 70-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 26-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sgd.pge.gob.pe:8181/verifica/inicio.do> e ingresando la siguiente clave: KLES00P "



BICENTENARIO PERÚ 2024

Calle Germán Schreiber N° 205
San Isidro
Enlace de Mesa de Partes Virtual:
<https://mesapartesvirtual.pge.gob.pe/>
Central Telf.: (01) 748-5417
Anexo: 106



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

I. ANTECEDENTES

1. La Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH) mediante Nota CDH-34-2021/170 de fecha 22 de marzo 2024, notificada al Estado peruano en la misma fecha, comunicó al Estado peruano la Sentencia de Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas de fecha 27 de noviembre de 2023 (Sentencia), en relación con el Caso Habitantes de La Oroya Vs. Perú.
2. Posteriormente, mediante Nota CDH-34-2021/171 de fecha 9 de julio de 2024, notificada al Estado peruano en la misma fecha, la Corte IDH trasladó al Estado peruano el escrito de junio de 2024, mediante el cual la Asociación Interamericana para la Defensa del Ambiente (AIDA) y la Asociación Pro-Derechos Humanos (APRODEH), en su calidad de representantes, emitieron una serie de observaciones con relación al estado de cumplimiento de la Sentencia.
3. En la misma Nota, la Corte IDH recuerda a los representantes que, conforme a lo establecido en el punto resolutivo vigésimo quinto de la Sentencia, el Estado peruano cuenta con un (1) año -contado desde la notificación de la Sentencia- para remitir su primer informe respecto al cumplimiento de lo establecido por la Corte IDH. No obstante, la Corte IDH solicitó al Estado peruano presentar un informe con sus observaciones a lo informado por los representantes.
4. En ese sentido, dentro del plazo establecido por la Corte IDH, el Estado peruano presenta las observaciones requeridas mediante la Nota CDH-34-2021/171 de fecha 9 de julio de 2024 y traslada información relativa al estado de cumplimiento de los puntos resolutivos de la Sentencia.

II. CONSIDERACIONES DEL ESTADO PERUANO

5. En el presente acápite, el Estado peruano resumirá las observaciones presentadas por los representantes a través del escrito de junio de 2024, trasladado con Nota CDH-34-2021/171 de fecha 9 de julio de 2024 y, en atención a los mismos, brindará sus observaciones.

2.1 Observaciones de los representantes

6. En el escrito de junio 2024, los representantes presentaron sus observaciones sobre el estado de cumplimiento de la Sentencia:

2.1.1 Respecto a la notificación de la Sentencia a las entidades estatales concernidas

7. Los representantes señalaron que, con fecha 30 de abril del presente año, remitieron una serie de comunicaciones a entidades estatales relacionadas con la Sentencia, a fin

"Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Procuraduría General del Estado, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 70-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 26-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sgd.pge.gob.pe:8181/verifica/inicio.do> e ingresando la siguiente clave: KLES00P "



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

de conocer las acciones que estarían desarrollando con el propósito de implementar los puntos resolutiveos establecidos por la Corte IDH en esta. De acuerdo con los representantes, las entidades no tendrían conocimiento de la emisión de la Sentencia, por motivo de la falta de comunicación y coordinación por parte de la Procuraduría Pública Especializada Supranacional (PPES).

2.1.2 Respeto a los puntos resolutiveos décimo séptimo y décimo noveno de la Sentencia

8. Los representantes señalan el Estado peruano estaría incumpliendo lo señalado en los párrafos 347 (que profundiza el alcance del punto resolutiveo décimo séptimo de la Sentencia) y 350 (que profundiza el alcance del punto resolutiveo décimo noveno de la Sentencia), en la medida que no se habrían venido decretando alertas ambientales por parte del Estado; y porque el Complejo Metalúrgico La Oroya (CMLO) vendría operando con instrumentos de gestión ambiental no acordes a estándares internacionales, respectivamente.

2.1.3 Respeto al procedimiento interno para el cumplimiento de sentencias supranacionales.

9. Finalmente, los representantes señalaron en su escrito que de no llevarse de forma diligente y efectiva el procedimiento interno seguido por parte del Estado a fin de dar cumplimiento a las sentencias expedidas por la Corte IDH podrían afectar el cumplimiento de las reparaciones por parte del Estado peruano en los plazos establecidos en la Sentencia para cada punto resolutiveo. Asimismo, señalaron que la Sentencia contiene reparaciones -referidas a la supervisión y fiscalización del CMLO, la atención en salud a las víctimas y habitantes de La Oroya y, la efectividad del sistema de monitoreo y alertas en temas de calidad del aire- que podrían ser ejecutadas sin el requerimiento de seguir este procedimiento interno por parte del Estado.

2.2 Observaciones del Estado peruano

2.2.1 Respeto a la notificación de la Sentencia a las entidades estatales concernidas

10. Los representantes han afirmado que la PPES no habría notificado la Sentencia a las entidades estatales concernidas por lo que no tendrían conocimiento de esta. Al respecto, se precisa que con fecha 5 de abril de 2024, el Estado peruano a través de la PPES remitió una serie de oficios dirigidos a diversas entidades relacionadas con el caso, mediante los cuales se dio a conocer la notificación de la Sentencia y lo ordenado por la Corte IDH en los puntos resolutiveos.

"Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Procuraduría General del Estado, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 70-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 26-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sgd.pge.gob.pe:8181/verifica/inicio.do> e ingresando la siguiente clave: KLES00P "



BICENTENARIO
PERÚ
2024

Calle Germán Schreiber N° 205
San Isidro
Enlace de Mesa de Partes Virtual:
<https://mesapartesvirtual.pge.gob.pe/>
Central Telf.: (01) 748-5417
Anexo: 106



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

11. Asimismo, es de tener en cuenta que, dicha precisión se les indicó a los representantes de las víctimas en una reunión de fecha 23 de mayo de 2024, la cual fue convocada para abordar diversos aspectos relacionados a la Sentencia.
12. En detalle, en la mencionada reunión se abordó el procedimiento del cumplimiento de sentencias supranacionales por parte del Estado, citando la normativa aplicable. No obstante, en dicha oportunidad, los representantes informaron a la PPES que habían cursado comunicaciones a diversas entidades estatales a fin de conocer las medidas ejecutadas relacionadas con la Sentencia, resaltando que estas entidades no tendrían conocimiento de su emisión.
13. Ante esta afirmación, la PPES indicó en la referida reunión del 23 de mayo de 2024 que, con fecha 5 de abril de 2024 se cursaron oficios a diversas entidades relacionadas con el presente caso, mediante los cuales se trasladó la Sentencia y su resumen, resaltando lo ordenado por la Corte IDH en los puntos resolutivos.
14. En esa línea, el Estado peruano informa y reafirma a la Corte IDH que la PPES cumplió con dar a conocer la Sentencia a las diversas entidades concernidas con esta. Aún más, desde la notificación de la Sentencia, la PPES ha venido sosteniendo reuniones y coordinaciones con entidades y dependencias estatales -tales como el Ministerio de Salud, la Dirección Regional de Salud de Junín, el Ministerio del Ambiente y el Ministerio de Energía y Minas, entre otras- a fin de abordar los puntos resolutivos y la viabilidad de su cumplimiento.

2.2.2 Respetto a los puntos resolutivos décimo séptimo y décimo noveno

15. Los representantes han informado a la Corte IDH que el Estado peruano no vendría dando cumplimiento a los puntos resolutivos décimo séptimo -en el extremo referido a las alertas ambientales- y décimo noveno, con relación a los parámetros bajo los que el CMLO vendría operando.
16. Sobre este punto, y como se profundizará más adelante, el Estado peruano, a través de la PPES, viene realizando acciones -entre coordinaciones, reuniones y sistematización de información- con relación al cumplimiento de los puntos resolutivos décimo séptimo y décimo noveno de la Sentencia como al resto de puntos resolutivos de esta.
17. Si bien la Corte IDH no estableció plazo para el cumplimiento de estos puntos resolutivos, esto no ha sido óbice para que el Estado peruano inicie a nivel interno gestiones para su cumplimiento. Una vez recopilada la información necesaria al respecto, será trasladada a la Corte IDH.

2.2.3 Respetto al procedimiento interno para el cumplimiento de sentencias supranacionales.

"Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Procuraduría General del Estado, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 70-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 26-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sgd.pge.gob.pe:8181/verifica/inicio.do> e ingresando la siguiente clave: KLES00P "



BICENTENARIO
PERÚ
2024

Calle Germán Schreiber N° 205
San Isidro
Enlace de Mesa de Partes Virtual:
<https://mesapartesvirtual.pge.gob.pe/>
Central Telf.: (01) 748-5417
Anexo: 106



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

18. Los representantes señalaron en su escrito que de no llevarse de forma diligente y efectiva el procedimiento interno seguido por parte del Estado a fin de dar cumplimiento a las sentencias expedidas por la Corte IDH podrían afectar el cumplimiento de las reparaciones por parte del Estado peruano en los plazos establecidos en la Sentencia para cada punto resolutivo.
19. Sobre el particular y tal como ha sido informado líneas arriba, con fecha 23 de mayo de 2024 el Estado peruano, a través de la PPES, se reunió con los representantes a fin de abordar la Sentencia y el procedimiento de su cumplimiento. En tal sentido se informó que, por lo general, las sentencias emitidas por la Corte IDH no señalan a la(s) entidad(es) a nivel interno encargada(s) de dar cumplimiento a las reparaciones ordenadas en sus sentencias. Por este motivo, el Estado peruano creó un procedimiento, seguido a nivel interno, a fin de determinar a la(s) entidad(es) obligada(s) a cumplir con dichas reparaciones.
20. En ese sentido, luego que la Corte IDH emite una sentencia, se sigue el procedimiento regulado por el siguiente marco normativo:
 - a) Decreto Legislativo que reestructura el Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado y crea la Procuraduría Pública del Estado, Decreto Legislativo N.º 1326, publicado en el diario oficial El Peruano con fecha 6 de enero de 2017 (Decreto Legislativo N.º 1326).
 - b) Reglamento del Decreto Legislativo N.º 1326, Decreto Legislativo que reestructura el Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado y crea la Procuraduría General del Estado, probado por el Decreto Supremo N.º 018-2019-JUS, publicado en el diario oficial El Peruano con fecha 23 de noviembre de 2019 (Reglamento del Decreto Legislativo N.º 1326).
 - c) Ley que establece criterios de priorización para la atención del pago de sentencias judiciales, Ley N.º 30137, publicada en el diario oficial El Peruano con fecha 23 de diciembre de 2017 y su modificatoria mediante Ley N.º 30841, publicada en el diario oficial El Peruano con fecha 19 de agosto de 2018 (Ley N.º 30137).
 - d) Reglamento de la Ley N.º 30137, Ley que establece criterios de priorización para la atención del pago de sentencias judiciales, aprobado por el Decreto Supremo N.º 003-2020-JUS, publicado en el diario oficial El Peruano con fecha 1 de abril de 2020 (Reglamento de la Ley N.º 30137).
21. De ese modo, una vez notificada la sentencia, la PPES emite una propuesta técnica de determinación de entidades obligadas a cumplir con las reparaciones ordenadas por las sentencias de la Corte IDH, la cual es trasladada al Consejo Directivo de la PGE, a fin de que dicho Consejo emita el acuerdo resolutivo vinculante, conforme al procedimiento establecido en el artículo 61º del Reglamento del Decreto Legislativo N.º 1326, en concordancia con el artículo 7º del Reglamento de la Ley N.º 30137.

"Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Procuraduría General del Estado, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 70-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 26-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sgd.pge.gob.pe:8181/verifica/inicio.do> e ingresando la siguiente clave: KLES00P "

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

22. Por lo que, una vez que se individualice a las entidades responsables del cumplimiento de la Sentencia; este acto administrativo será oportunamente notificado a los titulares de las entidades involucradas. No obstante, en caso las reparaciones tengan carácter pecuniario, se procederá conforme al literal a) del inciso 2 del artículo 7° del Reglamento de la Ley N° 30137, Ley que establece criterios de priorización para la atención del pago de Sentencias Judiciales, aprobado por el Decreto Supremo N.° 003-2020-JUS, establece que la PPES procederá a realizar el registro del acuerdo resolutorio vinculante en el módulo supranacional del Aplicativo Informático "Demandas Judiciales y Arbitrales en Contra del Estado" del Ministerio de Economía y Finanzas (Aplicativo MEF); a fin de que las entidades responsables atiendan los pagos ordenados por la Corte IDH.
23. Adicionalmente, en la reunión de fecha 23 de mayo de 2024, la PPES señaló a los representantes de la documentación requerida a fin de viabilizar el cumplimiento de las reparaciones en salud, así como las de carácter pecuniario recogidas en la Sentencia en favor de las víctimas fallecidas. Así, se informó del requerimiento de información y una serie de documentos (testamentos y/o sucesiones intestadas, copia simple de los documentos nacionales de identidad de los herederos, entre otros) de cada una de las víctimas fallecidas.
24. Finalmente, el Estado peruano informa a la Corte IDH que, con relación al procedimiento de cumplimiento de Sentencia, la PPES ha cumplido con la emisión del informe que contiene la propuesta técnica de determinación de entidades responsables del cumplimiento de las reparaciones ordenadas en la Sentencia. Por lo que, a la fecha, se encuentra pendiente la emisión del acuerdo resolutorio vinculante por parte del Consejo Directivo de la PGE, conforme al procedimiento establecido en el artículo 61° del Reglamento del Decreto Legislativo N.° 1326, en concordancia con el artículo 7° del Reglamento de la Ley N.° 30137. Dicho esto, el Estado peruano da cuenta a la Corte IDH que viene cumpliendo de manera diligente el procedimiento interno para el cumplimiento de la Sentencia.

III. INFORMACIÓN SOBRE EL ESTADO DE CUMPLIMIENTO DE LOS PUNTOS RESOLUTIVOS DE LA SENTENCIA POR PARTE DEL ESTADO PERUANO

25. De manera preliminar, el Estado peruano desea enfatizar lo afirmado por la Corte IDH en su Nota CDH-34-2021/171 de fecha 9 de julio de 2024, referido al plazo con el que aún cuenta el Estado para informar respecto de las acciones emprendidas para el cumplimiento de la Sentencia. Como se recuerda, en el punto resolutorio vigésimo quinto la Corte IDH determinó:

25. El Estado, dentro del plazo de un año contado a partir de la notificación de [la] Sentencia, rendirá al Tribunal un informe sobre las medidas adoptadas para cumplir con la misma.

"Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Procuraduría General del Estado, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 70-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 26-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sgd.pge.gob.pe:8181/verifica/inicio.do> e ingresando la siguiente clave: KLES00P "



BICENTENARIO
PERÚ
2024

Calle Germán Schreiber N° 205
San Isidro
Enlace de Mesa de Partes Virtual:
<https://mesapartesvirtual.pge.gob.pe/>
Central Telf.: (01) 748-5417
Anexo: 106



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

26. El Estado peruano concuerda con la Corte IDH en recordar a los representantes que aún nos encontramos dentro del plazo de un (1) año para informar sobre las medidas adoptadas para cumplir con cada uno de los puntos resolutive. Sin perjuicio de ello, el Estado peruano ha venido realizando coordinaciones interinstitucionales desde la PPES con el resto de las entidades concernidas con los hechos del caso y/o con los puntos resolutive de la Sentencia. En tal sentido, el Estado presentará a continuación información relacionada a las acciones que se han venido llevando a cabo para dar cumplimiento a la Sentencia.

3.1 Respecto al punto resolutive décimo quinto de la Sentencia

27. En el punto resolutive décimo quinto de la Sentencia, la Corte IDH ordenó:

15. El Estado realizará las publicaciones indicadas en el párrafo 340 de la presente Sentencia, y realizará un acto público de reconocimiento de responsabilidad internacional, de conformidad con lo establecido en el párrafo 341 de la [...] Sentencia.

28. Los párrafos 340 y 341 de la Sentencia señalan lo siguiente:

340. La Corte estima, como lo ha dispuesto en otros casos, que **el Estado debe publicar, en el plazo de seis meses, contado a partir de la notificación de la [...] Sentencia: a) el resumen oficial de la Sentencia elaborado por la Corte, por una sola vez, en el Diario Oficial en un tamaño de letra legible y adecuado; b) el resumen oficial de la [...] Sentencia elaborado por la Corte, por una sola vez, en un medio de comunicación de amplia circulación nacional en un tamaño de letra legible y adecuado, c) la [...] Sentencia en su integridad, disponible por un período de un año, en las páginas web del Ministerio de Minas y Energía, el Ministerio de Salud y el Ministerio de Medio Ambiente, de manera accesible al público y desde la página de inicio del sitio web; d) una cartilla informativa o infografía de la Sentencia con lenguaje accesible para niños, niñas y adolescentes en las redes sociales de dos instituciones públicas dedicadas a la promoción y protección de la niñez y adolescencia que el Estado designe para tales fines, y e) dar difusión a la Sentencia en las cuentas de redes sociales oficiales del Ministerio de Minas y Energía, el Ministerio de Salud y el Ministerio de Medio Ambiente.** Las publicaciones deberán indicar que la Corte Interamericana ha emitido una Sentencia en el [...] caso declarando la responsabilidad internacional del Estado, así como el enlace por medio del cual se puede acceder de manera directa al texto completo de la misma. Esta publicación deberá realizarse por al menos cinco veces por parte de cada institución, en un horario hábil, así como permanecer publicada en sus perfiles de las redes sociales. El Estado deberá informar de forma inmediata a este Tribunal una vez que proceda a realizar cada una de las publicaciones dispuestas, independientemente del plazo de un año para presentar su primer informe dispuesto en el Punto Resolutive 25 de la [...] Sentencia.

341. Asimismo, se ordena al Estado la realización de un acto público de reconocimiento de responsabilidad internacional en relación con los hechos del presente caso, que deberá celebrarse en La Oroya en el plazo de un año a partir de la notificación de la [...] Sentencia. En dicho acto, el Estado deberá hacer referencia a las violaciones de los

"Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Procuraduría General del Estado, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 70-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 26-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sgd.pge.gob.pe:8181/verifica/inicio.do> e ingresando la siguiente clave: KLES00P "



BICENTENARIO
PERÚ
2024

Calle Germán Schreiber N° 205
San Isidro
Enlace de Mesa de Partes Virtual:
<https://mesapartesvirtual.pge.gob.pe/>
Central Telf.: (01) 748-5417
Anexo: 106



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

derechos humanos declaradas en [la] Sentencia, así como a las medidas de reparación dirigidas a resarcir los daños ambientales y a la salud provocados. El referido acto deberá llevarse a cabo mediante una ceremonia pública presidida por altas autoridades del Estado. Asimismo, debe contar con la presencia de las víctimas declaradas en [el] Fallo y sus representantes, si así lo desean. Para tal efecto, el Estado deberá sufragar los gastos en que puedan incurrir. La determinación de la fecha, el lugar y las modalidades del acto, así como el contenido del mensaje que se verbalice durante el mismo, deberán ser acordados previamente con la víctima y/o sus representantes. Dicho acto deberá ser difundido a través de medios de comunicación y, para su realización, el Estado cuenta con el plazo de un año contado a partir de la notificación de la [...] Sentencia. [Énfasis agregado]

29. El presente punto resolutivo se encuentra referido a las publicaciones físicas y virtuales de la Sentencia, así como el acto público de reconocimiento de responsabilidad internacional que debe realizar el Estado peruano con relación al Caso Habitantes de La Oroya Vs. Perú.
30. En cuanto al extremo de las publicaciones de la Sentencia, en el párrafo 340, la Corte IDH brinda mayores alcances de la manera en la debe ser ejecutado. Así, la Corte IDH señala que el Estado, en el plazo de seis (6) meses debe publicar:
 - a) el resumen oficial de la Sentencia elaborado por la Corte, por una sola vez, en el Diario Oficial en un tamaño de letra legible y adecuado;
 - b) el resumen oficial de la Sentencia elaborado por la Corte, por una sola vez, en un medio de comunicación de amplia circulación nacional en un tamaño de letra legible y adecuado,
 - c) la Sentencia en su integridad, disponible por un período de un año, en las páginas web del Ministerio de Minas y Energía, el Ministerio de Salud y el Ministerio de Medio Ambiente, de manera accesible al público y desde la página de inicio del sitio web;
 - d) una cartilla informativa o infografía de la Sentencia con lenguaje accesible para niños, niñas y adolescentes en las redes sociales de dos instituciones públicas dedicadas a la promoción y protección de la niñez y adolescencia que el Estado designe para tales fines, y
 - e) dar difusión a la Sentencia en las cuentas de redes sociales oficiales del Ministerio de Minas y Energía, el Ministerio de Salud y el Ministerio de Medio Ambiente.
31. Ahora bien, el Estado peruano ha venido ejecutando acciones con relación a ciertos extremos del párrafo 340 de la Sentencia, referido al punto resolutivo décimo quinto de la Sentencia. A continuación, se informará lo ejecutado a la fecha.

3.1.1 Respecto a la publicación del resumen oficial de la Sentencia elaborado por la Corte, por una sola vez, en el Diario Oficial

"Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Procuraduría General del Estado, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 70-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 26-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sgd.pge.gob.pe:8181/verifica/inicio.do> e ingresando la siguiente clave: KLES00P "



BICENTENARIO
PERÚ
2024

Calle Germán Schreiber N° 205
San Isidro
Enlace de Mesa de Partes Virtual:
<https://mesapartesvirtual.pge.gob.pe/>
Central Telf.: (01) 748-5417
Anexo: 106



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

32. Con relación al presente extremo, el Estado peruano informa que con fecha 3 de agosto de 2024, con base en el artículo 61.6 del Reglamento del D.L. N° 1326¹, se publicó con un tamaño de letra legible y adecuado, el resumen oficial de la Sentencia elaborado por la Corte IDH, en el Boletín Oficial del Diario Oficial "El Peruano". Puntualmente, la publicación abarca la página 2 y parte de la 3 del mencionado boletín. Se adjunta la versión digital de la dicha publicación (**Anexo 1**) y la digitalización de la versión física correspondiente únicamente a la sección de la publicación (**Anexo 2**).
33. Dicho esto, el Estado peruano solicita a la Corte IDH que declare cumplido el presente extremo del punto resolutivo décimo quinto de la Sentencia, y que lo declare así en la primera resolución de supervisión de cumplimiento de sentencia.

3.1.2 Respetto a la publicación de la Sentencia en su integridad, disponible por un período de un año, en las páginas web del Ministerio de Energía y Minas, el Ministerio de Salud y el Ministerio del Ambiente

34. El Estado peruano recalca que, a diferencia de otros puntos resolutivos, en el presente extremo del punto resolutivo décimo quinto de la Sentencia, la Corte IDH determinó textualmente qué entidades estatales deberían publicar la Sentencia -en su integridad- en sus respectivas páginas web. Así, la Corte IDH señaló que estas entidades son el Ministerio de Energía y Minas, Ministerio de Salud y Ministerio del Ambiente.
35. En tal sentido, la PPES convocó a las entidades señaladas a una reunión a fin de abordar el cumplimiento de este extremo del punto resolutivo décimo quinto de la Sentencia, la misma que se llevó a cabo el 29 de mayo del presente año.
36. En dicha reunión se acordó que los tres (3) ministerios publicarían la integridad de la Sentencia en la misma sección de sus respectivas páginas web institucionales, esto debido a que desde el año 2018 se ha implementado la Plataforma Digital Única del Estado Peruano para Orientación al Ciudadano, aprobada mediante Decreto Supremo N° 033-2018-PCM de fecha 23 de marzo de 2018, el cual constituye el único punto de contacto digital del Estado peruano con los ciudadanos, permitiendo el acceso a la información institucional y trámites de manera sencilla. Si bien esta plataforma es administrada por la Presidencia del Consejo de Ministros, el contenido y actualización de la información encontrada en las páginas institucionales es responsabilidad de cada institución.

¹ Reglamento del Decreto Legislativo N° 1326, que reestructura el Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado y crea la Procuraduría General del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo 018-2019-JUS.

Artículo 61.- Ejecución y cumplimiento de las sentencias supranacionales

[...]

61.6. La Procuraduría General del Estado [...] cumple la obligación de publicar las sentencias y resúmenes oficiales en el diario oficial El Peruano, en otro de circulación nacional, así como en su sitio web, conforme al mandato de dicha Corte [...].

"Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Procuraduría General del Estado, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 70-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 26-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sgd.pge.gob.pe:8181/verifica/inicio.do> e ingresando la siguiente clave: KLES00P "



BICENTENARIO
PERÚ
2024

Calle Germán Schreiber N° 205
San Isidro
Enlace de Mesa de Partes Virtual:
<https://mesapartesvirtual.pge.gob.pe/>
Central Telf.: (01) 748-5417
Anexo: 106



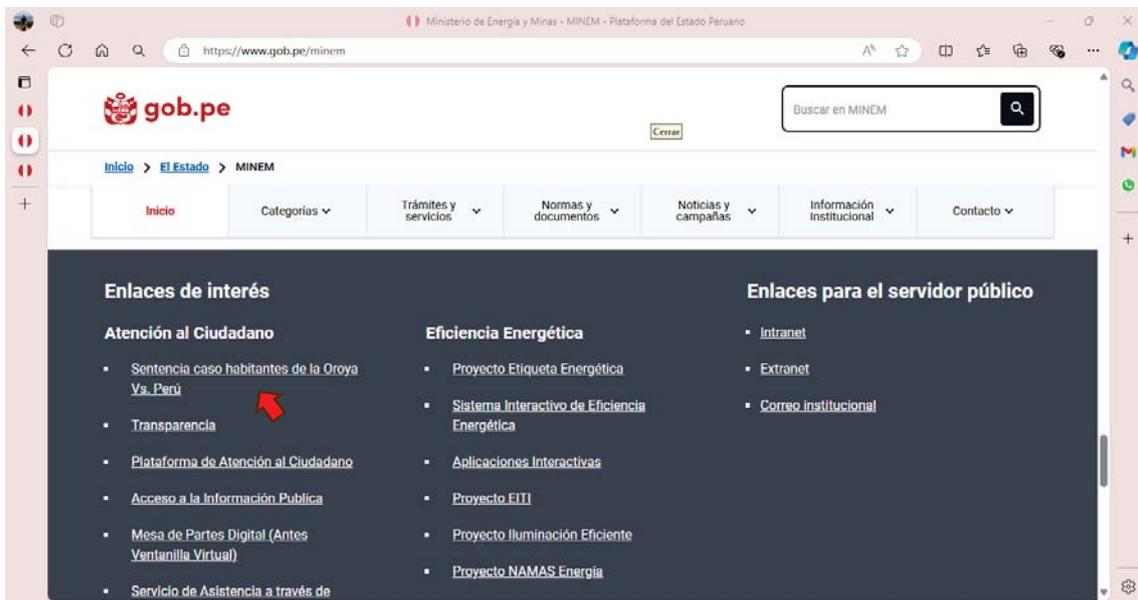
"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

37. Así, los tres ministerios han colocado el enlace directo a la publicación de la Sentencia desde la página de inicio de sus portales. De esta manera tenemos lo siguiente

- **Ministerio de Energía y Minas**

Se puede acceder al portal del Ministerio de Energía y Minas mediante el siguiente enlace: <https://www.gob.pe/minem>

El enlace directo a la publicación de la integridad de la Sentencia se encuentra en la sección "Enlaces de interés", conforme se muestra en la siguiente figura:



En la figura se señala el enlace que dirige a la publicación de la Sentencia desde la página de inicio del portal web institucional del Ministerio de Energía y Minas. Con el siguiente enlace, se puede acceder a la publicación de la Sentencia directamente:

<https://www.gob.pe/institucion/minem/informes-publicaciones/5663874-sentencia-caso-habitantes-de-la-oroya-vs-peru>

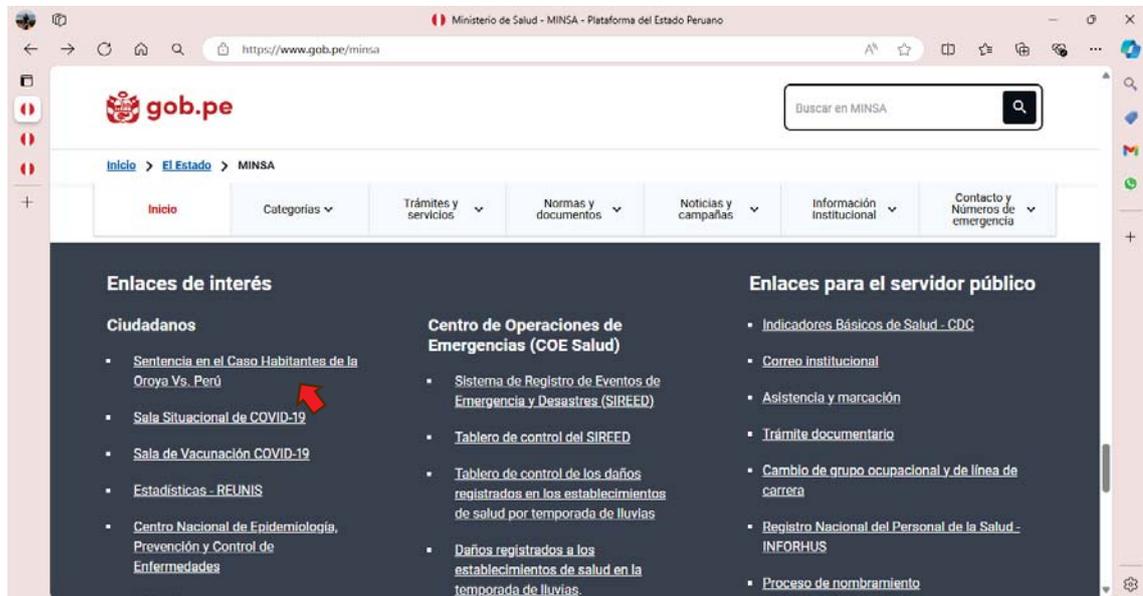
- **Ministerio de Salud**

Se puede acceder al portal del Ministerio de Salud mediante el siguiente enlace: <https://www.gob.pe/minsa>

"Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Procuraduría General del Estado, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 70-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 26-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sgd.pge.gob.pe:8181/verifica/inicio.do> e ingresando la siguiente clave: KLES00P "

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

El enlace directo a la publicación de la integridad de la Sentencia se encuentra en la sección "Enlaces de interés", conforme de muestra en la siguiente figura:



En la figura se señala el enlace que dirige a la publicación de la Sentencia desde la página de inicio del portal web institucional del Ministerio de Salud. Con el siguiente enlace, se puede acceder a la publicación de la Sentencia directamente:

<https://www.gob.pe/institucion/minsa/informes-publicaciones/5665402>

- **Ministerio del Ambiente**

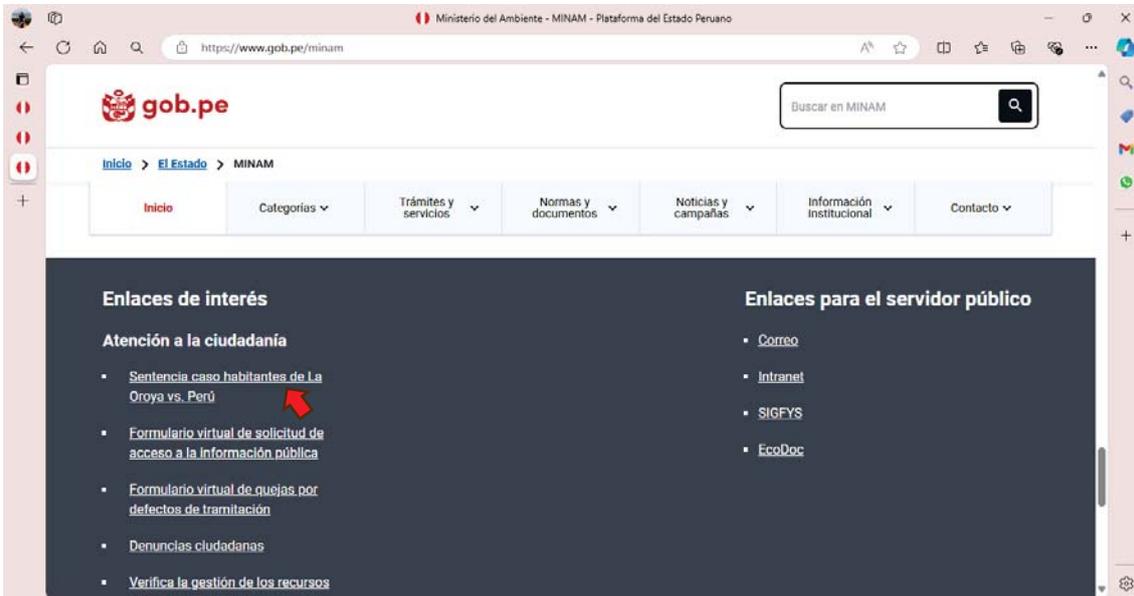
Se puede acceder al portal del Ministerio del Ambiente mediante el siguiente enlace:

<https://www.gob.pe/minam>

El enlace directo a la publicación de la integridad de la Sentencia se encuentra en la sección "Enlaces de interés", conforme de muestra en la siguiente figura:

"Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Procuraduría General del Estado, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 70-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 26-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sgd.pge.gob.pe:8181/verifica/inicio.do> e ingresando la siguiente clave: KLES00P "

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"



En la figura se señala el enlace que dirige a la publicación de la Sentencia desde la página de inicio del portal web institucional del Ministerio del Ambiente. Con el siguiente enlace, se puede acceder a la publicación de la Sentencia directamente:

<https://www.gob.pe/institucion/minam/informes-publicaciones/5663914-sentencia-caso-habitantes-de-la-oroya-vs-peru>

38. Como se observa, el Ministerio de Energía y Minas, Ministerio de Salud y el Ministerio del Ambiente han publicado la integridad de la Sentencia en sus portales web institucionales. Dicho esto, el Estado peruano solicita a la Corte IDH que declare cumplido el presente extremo del punto resolutivo décimo quinto de la Sentencia, y que lo declare así en la primera resolución de supervisión de cumplimiento de sentencia.

3.1.3 Respecto a la difusión de la Sentencia en las cuentas de redes sociales oficiales del Ministerio de Minas y Energía, el Ministerio de Salud y el Ministerio de Medio Ambiente

39. Como se informó en la sección anterior, el 29 de mayo de 2024 se llevó a cabo una reunión entre la PPES y representantes del Ministerio de Energía y Minas, Ministerio de Salud y el Ministerio del Ambiente, en la cual, entre otros puntos como se explicó, se abordó lo referido a la difusión de la Sentencia en las redes sociales de los ministerios mencionados.
40. En dicha reunión los representantes de cada ministerio indicaron las redes sociales con las que cuentan. Así, -y tal como fuera indicado a la Corte IDH mediante el Informe Externo N.º D000229-2024-JUS/PGE-PPES de fecha 21 de junio de 2024 (Solicitud de "Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Procuraduría General del Estado, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 70-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 26-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sgd.pge.gob.pe:8181/verifica/inicio.do> e ingresando la siguiente clave: KLES00P "

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Interpretación de Sentencia), el Ministerio de Salud y el Ministerio de Energía y Minas cuentan con seis (6) redes sociales: Facebook, X², Instagram, LinkedIn, TikTok y YouTube. Por su parte, el Ministerio del Ambiente cuenta con siete (7) redes sociales, tales como: Facebook, "X", Instagram, LinkedIn, Threads, TikTok y YouTube.

41. En relación con la difusión del Sentencia en las redes sociales, informaron los representantes de los tres (3) ministerios que las plataformas que tienen mayor tráfico de usuarios son Facebook y "X", los cuales, permitirán a los usuarios acceder fácilmente al texto completo de la Sentencia mediante un enlace directo.
42. Si bien el presente extremo ha sido objeto de solicitud de interpretación de sentencia por parte del Estado peruano; esto no ha sido óbice para que las mencionadas entidades hayan ejecutado acciones a fin de ir dando cumplimiento del presente extremo del punto resolutivo décimo quinto de la Sentencia. De esta manera, se han realizado las siguientes publicaciones de difusión de la Sentencia en las redes sociales Facebook y "X" del Ministerio de Energía y Minas, Ministerio de Salud y el Ministerio del Ambiente:

- **Ministerio de Energía y Minas**

- Fecha de publicación a efectos de la difusión de la Sentencia: 1 de julio de 2024
 - Facebook:
<https://www.facebook.com/MinemPeru/posts/pfbid02YkLYkVgAe4SZgCRdaDsZgYaQt2NqmsXwrT4XtASem3PEnkfR7wjxKefcDtW6ouQyl>
 - "X":
<https://x.com/MinemPeru/status/1807795897469727187>
- Fecha de publicación a efectos de la difusión de la Sentencia: 15 y 17 de julio de 2024, respectivamente.
 - Facebook:
<https://www.facebook.com/MinemPeru/posts/pfbid02VYMwyHo6Fmc2sSEZ6CCuZXyWaLuKpYHE9wNegkbzk3UKY6L74Lu1e5GKX3L1PR8fl>
 - "X":
<https://x.com/minemperu/status/1813631110779466063?s=46&t=RaJFtXkHTnawu0QMkd5eTQ>
- Fecha de publicación a efectos de la difusión de la Sentencia: 1 de agosto de 2024

² La red social "X" anteriormente se llamó Twitter.

"Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Procuraduría General del Estado, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 70-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 26-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sgd.pge.gob.pe:8181/verifica/inicio.do> e ingresando la siguiente clave: KLES00P "



*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las
heroicas batallas de Junín y Ayacucho"*

- Facebook:
https://www.facebook.com/photo.php?fbid=790955443204545&set=pb.100068702885601.-2207520000&type=3&locale=es_LA
- "X": <https://x.com/MinemPeru/status/1819010202928140757>
- Fecha de publicación a efectos de la difusión de la Sentencia: 15 de agosto de 2024
 - Facebook:
https://www.facebook.com/photo/?fbid=799314805701942&set=a.187306750236087&locale=es_LA
 - "X": <https://x.com/MinemPeru/status/1824083629976535231>
- **Ministerio de Salud**
 - Fecha de publicación a efectos de la difusión de la Sentencia: 1 de julio de 2024
 - Facebook:
<https://www.facebook.com/photo.php?fbid=892184102942347&set=pb.100064522968398.-2207520000&type=3>
 - "X":
https://x.com/Minsa_Peru/status/1807761080216920535?t=BECmhhd0-n3-YOURyzUbsA&s=08
 - Fecha de publicación a efectos de la difusión de la Sentencia: 15 de julio de 2024
 - Facebook:
https://www.facebook.com/story.php?story_fbid=901529872007770&id=100064522968398&mibextid=oFDknk&rdid=A0Yhv3FV2FRnsUOQ
 - "X": https://x.com/Minsa_Peru/status/1812834502508527751
 - Fecha de publicación a efectos de la difusión de la Sentencia: 1 de agosto de 2024

"Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Procuraduría General del Estado, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 70-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 26-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sgd.pge.gob.pe:8181/verifica/inicio.do> e ingresando la siguiente clave: KLES00P "



BICENTENARIO
PERÚ
2024

Calle Germán Schreiber N° 205
San Isidro
Enlace de Mesa de Partes Virtual:
<https://mesapartesvirtual.pge.gob.pe/>
Central Telf.: (01) 748-5417
Anexo: 106



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

- Facebook:
<https://www.facebook.com/minsaperu/posts/pfbid02eWsB7ueyf6YwmpgpeUWMS1hfBkmi7qpmWmZs37M36rWSPXWhgoJdJsJ5ZFocjy8l>
- "X": https://x.com/Minsa_Peru/status/1818995106130833807
- Fecha de publicación a efectos de la difusión de la Sentencia: 15 de agosto de 2024
 - Facebook:
<https://www.facebook.com/photo/?fbid=921940613300029&set=a.249473283880102>
 - "X":
https://x.com/Minsa_Peru/status/1824076073522569396?t=3Y4bLWkmW65pTMxWVWn0EQ&s=08
- **Ministerio del Ambiente**
 - Fecha de publicación a efectos de la difusión de la Sentencia: 1 de julio de 2024
 - Facebook:
<https://www.facebook.com/MinamPeru/posts/pfbid0gm8t1363NanBgF3XmKTokzX4xsTHWQhfbkvNevRH52DGe9ymvhpx6Myhw19zExnBl>
 - "X": <https://x.com/MinamPeru/status/1807777262835564734>
 - Fecha de publicación a efectos de la difusión de la Sentencia: 1 de agosto de 2024
 - Facebook:
<https://www.facebook.com/photo.php?fbid=80380795256288&set=pb.100068812736290.-2207520000&type=3>
 - Fecha de publicación a efectos de la difusión de la Sentencia: 7 de agosto de 2024
 - "X":
<https://x.com/MinamPeru/status/1821141458625200139?t=MHyVOAI0yWH7Tpx7qTZkRQ&s=08>

"Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Procuraduría General del Estado, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 70-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 26-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sgd.pge.gob.pe:8181/verifica/inicio.do> e ingresando la siguiente clave: KLES00P "



BICENTENARIO
PERÚ
2024

Calle Germán Schreiber N° 205
San Isidro
Enlace de Mesa de Partes Virtual:
<https://mesapartesvirtual.pge.gob.pe/>
Central Telf.: (01) 748-5417
Anexo: 106



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

- Fecha de publicación a efectos de la difusión de la Sentencia: 8 de agosto de 2024
 - "X": https://x.com/MinamPeru/status/1821491652373987777?t=4jWO_QfXsqnKMBeyAuVZBA&s=08
 - Fecha de publicación a efectos de la difusión de la Sentencia: 15 de agosto de 2024
 - Facebook: <https://www.facebook.com/MinamPeru/posts/pfbid02QV9bg4e3VJZgpMviQtZdqrFX7fG7BCEzpYEyKme7GDuT5bBhZ7zk6biiLAKjJRTI>
 - "X": <https://x.com/MinamPeru/status/1824131745358250104>
43. Como se observa, el Ministerio de Energía y Minas, Ministerio de Salud y el Ministerio del Ambiente han venido realizando publicaciones en sus redes sociales de Facebook y "X" a fin de dar difusión a la Sentencia. Corresponde resaltar que cada publicación consiste en una gráfica que informa respecto a la emisión de la Sentencia por parte de la Corte IDH, la misma que declara la responsabilidad internacional del Estado peruano. Asimismo, dicha gráfica ha venido acompañada de un enlace que dirige a la publicación de la integridad de la Sentencia (que corresponde al indicado por cada entidad en el acápite anterior 3.1.2 del presente informe).
44. Adicionalmente, el Estado peruano recalca que los mencionados ministerios han realizado las publicaciones en redes sociales de Facebook y "X", hasta la emisión del presente informe, en al menos cuatro (4) fechas distintas de las cinco (5) dispuesta en el presente punto resolutivo. Por lo tanto, en un siguiente informe el Estado peruano informará respecto de las siguientes publicaciones de difusión de la Sentencia.

3.2 Respecto al punto resolutivo vigésimo de la Sentencia

45. El punto resolutivo vigésimo de la Sentencia señala:

20. El Estado implementará un programa de capacitación para funcionarios judiciales y administrativos que laboren en el Poder Judicial y en las entidades con competencias en el sector de la gran y mediana minería en el Perú, en los términos del párrafo 353 de la [...] Sentencia.

46. El párrafo 353 de la Sentencia señala:

"Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Procuraduría General del Estado, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 70-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 26-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sgd.pge.gob.pe:8181/verifica/inicio.do> e ingresando la siguiente clave: KLES00P "



Calle Germán Schreiber N° 205
San Isidro
Enlace de Mesa de Partes Virtual:
<https://mesapartesvirtual.pge.gob.pe/>
Central Telf.: (01) 748-5417
Anexo: 106



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

353. Quinto, el Tribunal estima necesario que el Estado diseñe e implemente un **programa de capacitación permanente en materia ambiental para funcionarios judiciales y administrativos, que laboren en el Poder Judicial** y en las entidades con competencias en el sector de la gran y mediana minería en el Perú, con énfasis en poblaciones de áreas de influencia directa e indirecta de proyectos extractivos vigentes. Las capacitaciones deberán versar sobre los estándares internacionales y la legislación nacional en materia de protección al medio ambiente, salud, acceso a la información y participación política, particularmente respecto a las obligaciones de debida diligencia en materia ambiental, los cuales han sido señalados en la [...] Sentencia. Estas capacitaciones deberán incluir información acerca de los principios en materia de protección al medio ambiente, las obligaciones de los Estados de prevenir violaciones a los derechos humanos de las empresas extractivas, y los derechos de las personas en contextos de contaminación ambiental. Asimismo, el Estado deberá crear un sistema de indicadores que permitan medir la efectividad de los programas de capacitación y comprobar el impacto y efectividad de los mismos. El Estado cuenta con el plazo de un año, contado a partir de la notificación de la [...] Sentencia, para la implementación de la presente medida. [Énfasis agregado]
47. Como se señaló líneas arriba, el Estado peruano, a través de la PPES, ha venido realizando una serie de pedidos de información y reuniones con ciertas entidades relacionadas con los hechos del caso y/o los puntos resolutivos de la Sentencia, a fin de viabilizar el cumplimiento de lo ordenado por la Corte IDH.
48. De esta manera, con relación al punto resolutivo vigésimo de la Sentencia -en el extremo referido al programa de capacitación permanente en materia ambiental para funciones judiciales del Poder Judicial-, con Informe N° 000156-2024-D-AMAG/DG de fecha 20 de abril de 2024 (**Anexo 3**), la Academia de la Magistratura (AMAG) informó que dicha institución prevé el desarrollo de cursos de capacitación en materia ambiental y conducta empresarial responsable desde el año 2020.
49. Para profundizar lo realizado por la AMAG en materia de capacitación ambiental entre los años 2020 a 2023, corresponde resaltar que se han venido dictando una serie de cursos, programas y conferencias referidos a temas ambientales, donde se han empleado recursos referidos al Caso Habitantes de la Oroya Vs. Perú, tales como el Informe de Admisibilidad N° 76/09 de fecha 5 de agosto de 2009 y la Sentencia del Tribunal Constitucional (Expediente N° 2002-2006-PC/TC).
50. En cuanto al Plan Académico para el 2024, la AMAG ha informado que se ha considerado replicar el curso "Delitos ambientales: Minería ilegal e informal y sus consecuencias" en los meses de agosto-setiembre, bajo un enfoque penal.
51. Así, como se observa, el Estado peruano, a través de la AMAG, ha venido brindando capacitación a los jueces y fiscales en materia ambiental y responsabilidad empresarial desde el año 2020 a la fecha, incorporando en los materiales de estudio, recursos y casos vinculados a la protección de los derechos humanos, así como material referido al caso en instancia supranacional que dio lugar a la Sentencia.

"Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Procuraduría General del Estado, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 70-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 26-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sgd.pge.gob.pe:8181/verifica/inicio.do> e ingresando la siguiente clave: KLES00P "



BICENTENARIO
PERÚ
2024

Calle Germán Schreiber N° 205
San Isidro
Enlace de Mesa de Partes Virtual:
<https://mesapartesvirtual.pge.gob.pe/>
Central Telf.: (01) 748-5417
Anexo: 106



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

52. El Estado peruano solicita a la Corte IDH valorar positivamente lo informado en el presente informe en cuanto a las acciones ejercidas desde la AMAG respecto de capacitación a jueces y fiscales en materia ambiental y responsabilidad empresarial.

3.3 Respetto al punto resolutivo vigésimo cuarto de la Sentencia

53. El punto resolutivo vigésimo cuarto de la Sentencia señala:

24. El Estado reintegrará al Fondo de Asistencia Legal de Víctimas de la Corte Interamericana de Derechos Humanos la cantidad erogada durante la tramitación del presente caso, en los términos del párrafo 386 de la [...] Sentencia.

54. El párrafo 386 de la Sentencia indica:

386. A la luz del artículo 5 del Reglamento del Fondo, en razón de las violaciones declaradas en la [...] Sentencia, y que se cumplió con los requisitos para acogerse al Fondo, la Corte ordena al Estado el reintegro a dicho Fondo de la cantidad de USD \$7.862,20 (siete mil ochocientos sesenta y dos dólares con veinte centavos de los Estados Unidos de América) por concepto de los gastos necesarios realizados. Dicha cantidad deberá ser reintegrada en el plazo de seis meses, contados a partir de la notificación del [...] Fallo.

55. Es decir, la Corte IDH ordenó que el Estado peruano reintegre el monto de USD \$7,862.20 (siete mil ochocientos sesenta y dos dólares con veinte centavos de los Estados Unidos de América) por concepto de Fondo de Asistencia Legal de Víctimas (FALV). Al respecto, corresponde informar a la Corte IDH que con Memorando N° D001598-2024-JUS/PGE-OA de fecha 28 de junio de 2024 (**Anexo 4**), la Procuraduría General del Estado informó a la PPES que con fecha 24 de junio de 2024 se cumplió con el reintegro del FALV en los términos indicados por la Corte IDH en el párrafo 386 de la Sentencia.
56. En tal sentido, el Estado peruano solicita a la Corte IDH que declare el cumplimiento total de la medida de reparación ordenada a través del punto resolutivo vigésimo cuarto de la Sentencia, referido al pago del reintegro al FALV, y que ordene su cierre en la primera resolución de supervisión de cumplimiento de sentencia.
57. Finalmente, respecto a las demás medidas de reparación ordenadas en la Sentencia, el Estado peruano informará sobre los avances realizados para lograr su efectivo cumplimiento conforme a los términos estipulados por la Corte IDH dentro de los plazos establecidos a través de la Sentencia.

"Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Procuraduría General del Estado, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 70-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 26-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sgd.pge.gob.pe:8181/verifica/inicio.do> e ingresando la siguiente clave: KLES00P "



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

IV. CONCLUSIONES

- PRIMERA.** - El Estado peruano informa a la Corte IDH que a través de la Procuraduría Pública Especializada Supranacional ha notificado a las entidades concernidas con los hechos del caso y el cumplimiento de los puntos resolutivos de la Sentencia.
- SEGUNDA.**- El Estado peruano informa a la Corte IDH que se encuentra realizando todas las gestiones necesarias a fin de dar cumplimiento a los puntos resolutivos de la Sentencia, entre ellos, los puntos resolutivos décimo séptimo y décimo noveno. Una vez se cuente con la información necesaria, en su oportunidad, esta será puesta en conocimiento de la Corte IDH.
- TERCERA.**- El Estado peruano informa a la Corte IDH que se viene llevando de manera diligente el procedimiento interno para el cumplimiento de la Sentencia. A la fecha, la Procuraduría Pública Especializada Supranacional ha cumplido con la emisión del informe con la propuesta técnica de determinación de entidades responsables del cumplimiento de las reparaciones ordenadas en la Sentencia, por lo que se encuentra pendiente la emisión del acuerdo resolutivo vinculante por parte del Consejo Directivo de la PGE
- CUARTA.**- El Estado peruano informa a la Corte IDH sobre el cumplimiento del punto resolutivo décimo quinto de la Sentencia, en los extremos referidos al (i) resumen oficial de la Sentencia elaborado por la Corte, por una sola vez, en el Diario Oficial en un tamaño de letra legible y adecuado; y (ii) la Sentencia en su integridad, disponible por un período de un año, en las páginas web del Ministerio de Minas y Energía, el Ministerio de Salud y el Ministerio de Medio Ambiente, de manera accesible al público y desde la página de inicio del sitio web; por lo que, solicita se resuelva el cumplimiento parcial de dicho punto resolutivo en la primera resolución de supervisión de cumplimiento de sentencia.
- QUINTA.**- El Estado peruano informa sobre el cumplimiento total del punto resolutivo vigésimo cuarto de la Sentencia, referido al reintegro del Fondo de Asistencia Legal de Víctimas, por lo que solicita que la Corte IDH de por cumplido dicho punto resolutivo y ordene su cierre en una posterior resolución de supervisión de cumplimiento de sentencia.

"Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Procuraduría General del Estado, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 70-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 26-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sgd.pge.gob.pe:8181/verifica/inicio.do> e ingresando la siguiente clave: KLES00P "



BICENTENARIO
PERÚ
2024

Calle Germán Schreiber N° 205
San Isidro
Enlace de Mesa de Partes Virtual:
<https://mesapartesvirtual.pge.gob.pe/>
Central Telf.: (01) 748-5417
Anexo: 106



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

V. ANEXOS

- ANEXO 1:** Versión digital del Boletín Oficial del Diario Oficial "El Peruano", de fecha 3 de agosto de 2024.
- ANEXO 2:** Digitalización de la versión física del Boletín Oficial del Diario Oficial "El Peruano", de fecha 3 de agosto de 2024 (extracto correspondiente a la publicación del Resumen Oficial de la Sentencia).
- ANEXO 3:** Informe N° 000156-2024-D-AMAG/DG de fecha 20 de abril de 2024, emitido por la Academia de la Magistratura.
- ANEXO 4:** Memorando N° D001598-2024-JUS/PGE-OA de fecha 28 de junio de 2024, emitido por la Procuraduría General del Estado.

Atentamente,

Firmado digitalmente

CARLOS LLAJA VILLENA

PROCURADOR PÚBLICO ADJUNTO ESPECIALIZADO SUPRANACIONAL

PROCURADURÍA PÚBLICA ESPECIALIZADA SUPRANACIONAL

CLV/kc.

"Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Procuraduría General del Estado, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 70-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 26-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sgd.pge.gob.pe:8181/verifica/inicio.do> e ingresando la siguiente clave: KLES00P "



BICENTENARIO
PERÚ
2024

Calle Germán Schreiber N° 205
San Isidro
Enlace de Mesa de Partes Virtual:
<https://mesapartesvirtual.pge.gob.pe/>
Central Telf.: (01) 748-5417
Anexo: 106





“Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y de Ayacucho”

ANEXO 3

Lima, 20 de Abril del 2024

INFORME N° 000156-2024-D-AMAG/DA

PARA : NATHALIE BETSY INGARUCA RUIZ
Directora General

ASUNTO : Sentencia de Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas de fecha 27 de noviembre de 2023, emitida por la Corte Interamericana de Derechos Humanos en el Caso Habitantes de la Oroya Vs. Perú, notificada al Estado peruano el 22 de marzo de 2024

REFERENCIA: INFORME N° 000088-2024-D-AMAG/DA-BJTb (19Abril2024)
Memorando N° 0197-2024-D-AMAG/DG
Memorando N° 000032-2024-D-AMAG/CD-P
Oficio N° D000948-2024-JUS/PGE-PPES
Informe N° 000123-2024-D-AMAG/DA-PAP

Me dirijo a usted, con relación a los documentos de la referencia, para informar lo siguiente:

I. ANTECEDENTES

1. Memorando N.º 0197-2024-D-AMAG/DG
2. Memorando N.º 000032-2024-D-AMAG/CD-P
3. Oficio N.º D000948-2024-JUS/PGE-PPES

II. ANÁLISIS

1. Mediante Memorando de la referencia, se solicita informar sobre lo peticionado por la Procuraduría Pública Especializada Supranacional - MINJUS, en atención al Oficio N.º D000948-2024-JUS/PGE-PPES (05/04/2024), a través del cual se remite la Sentencia de Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas de fecha 27 de noviembre de 2023, emitida por la Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH) en el **Caso Habitantes de la Oroya Vs. Perú**, para conocimiento y fines correspondientes, precisando que dicha Sentencia fue notificada al Estado peruano el 22 de marzo de 2024.

Como parte de las garantías de no repetición, vinculada a la capacitación de magistrados, señala: *"La Corte IDH ordenó al Estado que diseñe e implemente un programa de capacitación permanente en materia ambiental para funcionarios judiciales y administrativos, que laboren en el Poder Judicial y en las entidades con competencias en el sector de la gran y mediana minería en el Perú, con énfasis en poblaciones de áreas de influencia directa e indirecta de proyectos extractivos vigentes. Asimismo, deberá crear un sistema de indicadores que permitan medir la efectividad de los programas de capacitación y comprobar el impacto y efectividad de los mismos. El Estado cuenta con el plazo de un año para la implementación de la presente medida."*

2. La Subdirección del Programa de Actualización y Perfeccionamiento ha informado que la Academia de la Magistratura prevé el desarrollo de cursos de capacitación en materia ambiental y conducta empresarial responsable desde el año 2020, según se indica:

Años 2020-2021:

Periodo	Actividad Académica	Capacitados
2020	Curso Especializado a Distancia "Delitos ambientales: Minería ilegal e informal y sus consecuencias"	56
2020	Programa de Especialización en litigación ambiental para operadores de justicia: Infraestructura y ambiente en la Amazonía	30
2020	Programa de Especialización en litigación ambiental para operadores de justicia: Infraestructura y ambiente en la Amazonía	30
2020	Programa de Especialización en litigación ambiental para operadores de justicia: Infraestructura y ambiente en la Amazonía	30
2021	Conferencia Virtual "El informe fundamentado en el proceso penal ambiental: fundamentos teóricos e implicancias prácticas"	50
2021	Curso especializado a distancia "Delitos Ambientales: Minería ilegal e informal y sus consecuencias"	118
2021	Conferencia Virtual "El delito de minería ilegal: aspectos técnicos, sustantivos y procesales"	260
2021	Conferencia virtual "El delito de minería ilegal"	64

En el curso "Delitos ambientales: Minería ilegal e informal y sus consecuencias", se incluyó en el material de estudio los recursos siguientes:

RECURSO 05: Informe N° 76/09 Petición 1473-06 Admisibilidad Comunidad de La Oroya-Perú

Disponible en: <https://bit.ly/3k71bwz>

RECURSO 06: Perú petición 1473-06 Comunidad de La Oroya.

Disponible en: <https://bit.ly/3y1QLmQ>

Adicionalmente incluyo los siguientes recursos:

RECURSO 03: CIDH, Empresas y Derechos Humanos – Estándares interamericanos.

Disponible en: <https://bit.ly/3DZgeSa>

RECURSO 04: CIDH, Obligación de los Estados de adecuar su normativa interna a los Estándares Interamericanos de Derechos Humanos.

Disponible en: <https://bit.ly/3yYJVz3>

Año 2022:

N°	CURSO	MESES DE EJECUCIÓN	DISTRITOS JUDICIALES	AULAS	META
1	Conducta Empresarial Responsable y Mecanismos De Reparación Judicial Desde El Enfoque De DD HH	Setiembre-octubre	Lima, Lima Norte, Lima Sur, Lima Este, Loreto, Ucayali, San Martín, Lambayeque, La Libertad	3	105
2	Delitos ambientales: Minería ilegal e informal y sus consecuencias	Octubre-noviembre	Puno, Cajamarca, San Martín, Madre de Dios, Selva Central, Pasco, Junín, Huancavelica y Ucayali	5	175

El curso "Conducta Empresarial Responsable y Mecanismos de Reparación Judicial desde el Enfoque De DD HH", cuenta con un contenido temático acorde con las recomendaciones de la CIDH:

Unidad de Aprendizaje I: El mercado, la empresa y los riesgos de afectación de derechos humanos.

Unidad de Aprendizaje II: Derechos humanos y su protección frente a riesgos causados por la actividad empresarial.

Unidad de Aprendizaje III: Responsabilidad de los Estados y las empresas en relación con los derechos humanos.

Asimismo, incorporó el **CASO 06:** Caso La Oroya. EXP. N° 2002-2006-PC/TC

Disponible en: <https://bit.ly/3sp4Uxu> en sus materiales de estudio.

Año 2023:

Se realizaron tres actividades menores de 25 horas lectivas:

ACTIVIDAD ACADÉMICA	MES DE EJECUCION	ENTIDAD COEJECUTANTE
Diálogo con la judicatura sobre empresas y derechos humanos. El uso de la debida diligencia como herramienta interpretativa	octubre	Oficina Regional de Naciones Unidas
Seminario virtual para jueces y juezas sobre el uso de la debida diligencia como herramienta interpretativa	setiembre	Oficina Regional de Naciones Unidas
Seminario virtual para fiscales sobre empresas y derechos humanos. El uso de la debida diligencia como herramienta interpretativa	octubre	Oficina Regional de Naciones Unidas

Adicionalmente, en el Plan Académico 2023 se tuvo programado replicar el curso "Conducta Empresarial responsable y mecanismos de reparación judicial desde el enfoque de DDHH"; no obstante, no llegó a realizarse, en razón que no se obtuvo el número mínimo de discentes para aperturar un aula.

Asimismo, se ejecutó el curso "Delitos ambientales: Minería ilegal e informal y sus consecuencias", que tuvo un enfoque penal, por lo que no fue posible incluir los recursos relacionados al Informe N° 76/09 Petición 1473-06 Admisibilidad Comunidad de La Oroya-Perú y los Estándares Interamericanos de Derechos Humanos.

Año 2024:

En el Plan Académico 2024, se ha considerado replicar el curso "Delitos ambientales: Minería ilegal e informal y sus consecuencias" en los meses de agosto-setiembre, que tendría el mismo enfoque penal.

3. En este contexto, se ha venido brindando capacitación a los jueces y fiscales en materia ambiental y responsabilidad empresarial desde el año 2020 a la fecha, incorporando en los materiales de estudio, recursos y casos vinculados a la protección de los derechos humanos, así como al Informe N° 76/09 Petición 1473-06 Admisibilidad Comunidad de La Oroya- Perú.

Como es de conocimiento no se cuenta con recursos presupuestales para realizar nuevas actividades académicas, por lo que a efecto de dar debido cumplimiento a lo ordenado por la Corte IDH en el plazo indicado, se está solicitando a la Subdirección del Programa

de Actualización y Perfeccionamiento y especialistas, la elaboración de propuestas que permitan su implementación en el presente año, las que serán elevadas a su Despacho para la aprobación que corresponda.

III. CONCLUSIONES

1. La Academia de la Magistratura ha venido brindando capacitación a los jueces y fiscales en materia ambiental y responsabilidad empresarial desde el año 2020, incorporando en los materiales de estudio recursos y casos vinculados a la protección de los derechos humanos, así como al Informe N° 76/09 Petición 1473-06 Admisibilidad Comunidad de La Oroya- Perú.
2. En atención a la Sentencia de Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas de fecha 27 de noviembre de 2023, emitida por la Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH) en el **Caso Habitantes de la Oroya Vs. Perú**, comunicada por la Procuraduría Especializada Supranacional – MINJUS (05/04/2024), se ha solicitado a la Subdirección del Programa de Actualización y Perfeccionamiento y especialistas, la elaboración de propuestas que permitan su implementación en el presente año, las que serán elevadas a su Despacho para la aprobación que corresponda.

Es cuanto se cumple con informar para los fines que se estimen pertinentes.

Atentamente,

Firmado digital

HENRY ANTONIO GUILLEN PAREDES
DIRECTOR ACADEMICO

HAGP/jtb//yicc-
Folios (4)
cc.: cc.: